



Bogotá, 26/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500625311



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS EN LIQUIDACION
CARRERA 18D No. 22 - 10
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21841** de **15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(50021841) 15 DIC. 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION-NIT. 824000839-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene, entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre, de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, La Superintendencia

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS - EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1**

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

El Decreto 171 de 2001 "por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas bajo esta modalidad y la prestación por parte de éstas, de un servicio "eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales."

Según lo señala el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, "la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

HECHOS

La empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS - EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante la resolución número 238 de fecha 09 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Transporte.

Mediante Radicado No. 20125600062362 con fecha del 20/02/2012, la Dirección Territorial del Cesar informa a la Superintendencia de Puertos y Transporte el incumplimiento de no reportar la información histórica del Fondo de Reposición de algunas empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y la circular 20094140234403 del 15/15/2009 suscrita por el Director de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte, entre las cuales se encuentra la empresa **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS EN LIQUIDACION con Nit. 824000839-1**.

En merito de lo anterior la Delegada De Tránsito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la mencionada empresa; acto administrativo de apertura de investigación que fue notificado mediante aviso enviado a través de correo certificado con guía No. RN150100401CO entregada el día 18 de Marzo de 2014, según certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., sin que la misma presentara descargos contra el referido acto administrativo de apertura.

Que por acta No. 000003 del 4 de Julio de 2013, otorgado en asamblea de asociados, inscrita el 11 de julio de 2013 bajo el número 00000704 del libro III del registro de la economía solidaria se inscribe la disolución de la **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS**, quedando en estado de liquidación.

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO: la empresa COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS con Nit. 824000839-1, presuntamente transgredió, el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994, al igual que las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte, al no enviar la información correspondiente al Fondo de Reposición en los términos y condiciones establecidos en la normatividad enunciada.

Las precitadas normas establecen:

RESOLUCION 709 DE 1994

"Artículo 2. Las Empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por Carretera enviarán a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte dentro de la semana siguiente a los plazos señalados, un informe que contenga:

- Nombre de la Empresa
- Código
- Regional
- Nit
- Nombre o razón social, propietario vehículo
- Marca, Clase, Modelo y No. De placa del vehículo
- Valor consignado y entidad financiera"

Circular 20094140234403 del 15/12/2009 del Ministerio de Transporte

"(...) las empresas de servicio público de transporte intermunicipal deberán mensualmente a llegar a las DIRECCIONES TERRITORIALES de su respectiva jurisdicción, a partir del 26 de enero de 2010, la información de los fondos de reposición en los estándares señalados en el instructivo adoptado por medio de la presente circular (...)"

"(...) la empresas deberán remitir la información histórica que poseen de los fondos de reposición desde el año 1994, en los estándares establecidos en el instructivo adoptado por la presente circular y que hace parte integral de la misma, el plazo para el reporte de la precitada información es el día 26 de febrero de 2010."

Circular 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte

"Las empresas de Servicio Público de Transporte Intermunicipal están en la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre materia de administración de los recursos de los fondos de reposición, por lo anterior se hacen necesario dichas empresas alleguen mensualmente a las Direcciones Territoriales de su Jurisdicción la información actualizada y precisa de los fondos de reposición (...)"

"(...) se reitera a las empresas para que remitan la información y se pongan al día con la misma con los registros históricos desde el año 1994."

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1

Como consecuencia de lo anterior, la mencionada empresa presuntamente se encuentra incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 la cual establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. "En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante";

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Radicado MT No. 20122200000401 del 08/02/2012, comunicando la omisión de reportar información histórica de los fondos de reposición de algunas empresas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, revisado el sistema de Gestión Documental de la Entidad Orfeo se constató que la investigada no presentó escrito de descargos, analizadas las normas en comento, se deduce que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

Es importante recalcar, que el fondo de reposición es a través del cual se recaudan los valores destinados exclusivamente a la reposición y renovación de los vehículos automotores vinculados a una empresa de servicio público de transporte terrestre

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1**

intermunicipal de pasajeros por carretera; conviene observar, que los valores recaudados por las empresas así como los rendimientos financieros generados por los mismos constituyen un patrimonio autónomo, el cual no forma parte del patrimonio de la empresa y por lo mismo dichos aportes deben ser administrados por las empresas a través de entidades financieras que cada empresa escoja para su depósito o manejados a través de encargo fiduciario preferiblemente, por entidad especializada y vigilada por la Superintendencia Financiera, según su conveniencia, esto con el fin de diferenciar los recursos del fondo de los recursos de la empresa.

De igual modo, los recursos del fondo de reposición no deben ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento de la empresa, ni de los que se deriven del manejo del fondo de reposición, por cuanto dichos gastos deben ser sufragados por la misma empresa.

Con relación al cargo endilgado mediante la resolución de apertura de investigación número, 3079 de 28 de febrero de 2014, al parecer por incurrir en la conducta de no suministrar la información correspondiente al Fondo de Reposición de la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1**, requerida en los términos y condiciones consagrados en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 expedidas por el Ministerio de Transporte; es importante señalar, que según el informe remitido ante esta Superintendencia por el Director Territorial del Cesar del Ministerio de Transporte mediante el oficio MT-20122200000401 de fecha 08-02-2012, se informa que la referida empresa a la fecha de emisión del mencionado informe es decir 08 de febrero de 2012, sigue sin reportar la totalidad de la información correspondiente al fondo de reposición, requerida según la normatividad antes relacionada.

Bajo estos supuestos, se pone de presente la probable irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada al no remitir la información referente al fondo de reposición, no obstante lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, como es el caso del oficio MT-20122200000401 de fecha 08-02-2012, dicha prueba es susceptible de ser controvertida con el fin de lograr desvirtuar el cargo endilgado; empero de lo anterior observándose que por parte de la investigada no fue allegada prueba que permita establecer el cumplimiento de la obligación correspondiente a la presentación de la información referente a los recaudos del fondo de reposición en los términos previstos en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 expedidas por el Ministerio de Transporte, por tanto, el Despacho considera que el acervo probatorio es suficiente para establecer la responsabilidad del investigado frente a la omisión de reportar la información requerida por el Ministerio de Transporte.

Es importante recalcar, el que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional¹ ha dicho:

¹ C-202/2005, CConst, MP. Jaime Araujo Rentería

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia² y pertinencia³, que permiten establecer cuales serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 expedidas por el Ministerio de Transporte, situación que para el caso *sub examine*, no es probado por la investigada, quien guardó silencio frente al cargo endilgado mediante la resolución de apertura de investigación 3079 de 28 de Febrero de 2014.

Los argumentos anteriormente expuestos, permiten a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, confirmar la responsabilidad endilgada en la

² La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

³ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-576, Diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

"No puede exigirse ..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.

Lo que resulta inadmisibile, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable; que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraevidentes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1

resolución 3079 de 28 de Febrero de 2014, por la transgresión del artículo 2 de la resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 de 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte, y la incursión en lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, dando lugar a imponer sanción a la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1.

PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados anteriormente, en especial los literales a) referente a la dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma, c) reincidencia en la comisión de la infracción, f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa, para el caso *sub-examine* teniendo en cuenta que el no reporte de información de los fondos de reposición en los términos y condiciones establecidos para ello en la normatividad aplicable, genera un entorpecimiento a las labores de seguimiento y verificación por parte del Ministerio de Transporte las cuales son indispensables para establecer y adoptar las diferentes políticas técnicas y económicas para el sector del transporte; se determina que la sanción a imponer para el presente caso, será el equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época en que la investigada aun incurre en la omisión de reportar la información del fondo de reposición, es decir, para el año 2014.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS - EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Responsable a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS - EN LIQUIDACION - con Nit. 824000839-1**, de la transgresión del artículo 2 de la resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 de 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte, y la incursión en lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS - EN LIQUIDACION- NIT. 824000839-1**, con multa de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, época de expedición del presente acto administrativo, esto es por el valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000.00) M/CTE.

ARTICULO TERCERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit. 800.170.433-6**, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

PARAGRAFO PRIMERO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS - EN LIQUIDACION- con Nit. 824000839-1**, en su domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, en la Carrera 18 D No. 22 - 10 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3079 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS – EN LIQUIDACION- NIT. 82400839-1

subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal de la presente resolución o a la des fijación del edicto según el caso.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

15 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Héctor Venegas

Revisó: Fernando Pérez Dr. Adolfo J. Ariza Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\hvectorvenegas\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES Y CONTROL\OCTUBRE 2014\folio super express 2014.doc



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Unico de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE ADMINISTRACION LA CONVOCATORIA, ESTE NO LO HAGA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD SEÑALADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 9. ELABORAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO MANUALES DE CONTROL INTERNO. 10. CUMPLIR LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS RESOLUCIONES Y CIRCULARES RELATIVAS AL TEMA DE LA REVISORIA FISCAL Y EN PARTICULAR LAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA CONTADURIA PUBLICA Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDA LA ASAMBLEA GENERAL.

PATRIMONIO: ESTARA CONSTITUIDO POR: A). APORTACIONES ORDINARIAS DE LOS ASOCIADOS, DISPUESTAS POR LOS ESTATUTOS. B). LOS APORTES C). LOS APORTES VOLUNTARIOS DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, EN DINERO EFECTIVO O EN ESPECIE. D). LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE A ILIMITADO, SIN EMBARGO LA COOPERATIVA TENDRA APORTACIONES MINIMAS DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO AL AUTO NO.042 CALENDADO EL 22 DE JULIO DE 1998, EMANADO DE LA OFICINA REGIONAL DE DANCOOP VALLEDUPAR, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1998, BAJO EL NO.937, DE LIBRO NOMBRAMIENTOS CONTENIDOS EN EL ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. QUE LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA; EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A INCORPORAR EN EL CERTIFICADO LOS NOMBRAMIENTOS ANTERIORES.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO.067 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1998; EMANADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA "DANSOCIAL" INSCRITA EL DIA 22 DE JULIO DE 1999, BAJO EL NO.1425, FOLIO 089, DEL LIBRO RESPECTIVO QUE LLEVA ESTA CAMARA, SE ORDENO LA CANCELACION DEL REGISTRO NO.1008, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1998, CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1998.

CERTIFICA

QUE EL AUTO NO. 067 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1998, FUE CONFIRMADO POR LA RESOLUCION NO.0729 DEL 21 DE JUNIO DE 1999; EMANADA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA "DANSOCIAL" DE SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR018D 22 10
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 5850013
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3187155705
TELEFONO NOT.JUDICIAL 3: 3015044789
MUNICIPIO : VALLEDUPAR

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE

LA COOPERATIVA TENGA INTERES. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA. 9. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA COOPERATIVA DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS DISTINTAS SUCURSALES AGENCIAS Y OFICINAS DE PROMOCION. 11. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 12. INFORMAR SOBRE TODOS LOS GIROS QUE SE HAGAN CON CARGO A LOS FONDOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON EL FIN DE VERIFICAR SU SUJECCION AL PRESUPUESTO. 13. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECIFICAMENTE LE SERALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL TOLEDO REYNA ALDEMAR	*****
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00001622	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/12/19	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007	
FECHA DE INSCRIPCION : 1999/12/20	
REVISOR FISCAL SUPLENTE RAMOS RAMIREZ MARIA	*****
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00001622	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 1999/12/19	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000007	
FECHA DE INSCRIPCION : 1999/12/20	

CERTIFICA :

REVISOR FISCAL: LA COOPERATIVA, TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU SUPLENTE, PERSONA NATURAL O JURIDICA DE NATURALEZA COOPERATIVA ELEGIDO PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDOS. DEBERN SER CONTADORES PUBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE Y NO PODRAN SER ASOCIADOS. EL REVISOR FISCAL GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. FUNCIONES: 1. CERCIGRARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION O AL GERENTE, SEGUN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, ASI COMO DEL ESTADO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA COOPERATIVA. 3. COLLABORAR CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA COOPERATIVAS SOLIDARIA "DANSOCIAL" Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 4. VELAR PORQUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PORQUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA COOPERATIVA Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. 5. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELA TENGA EN CUSTODIA O CUALQUIER OTRO TITULO. 6. IMPARTIR INSTRUCCIONES PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO HABIENDOLE SOLICITADO AL CONSEJO



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION.

NUMERO: S0500140

N.I.T : B24000839 - 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: VALLEDUPAR
DIRECCION: CRO 18D 33 12
TELEFONO 1: 5850013
TELEFONO 2: 3187155705
TELEFONO 3: 3015044789
FAX: NO REPORTO

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6421 ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 21 DE AGOSTO DE 1996 , OTORGADO(A) EN Asamblea de Constitucion , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000152 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS "SUPER EXPRESS" QUE POR ACTA NO. 0000003 DEL 1 DE ABRIL DE 1997 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000256 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS "SUPER EXPRESS" POR EL DE : COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS.

CERTIFICA :

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000003 DEL 4 DE JULIO DE 2013 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO: 00000704 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBE :

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE ENTIDAD

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000003	1997/04/01	JUNTA DE ASOCIADVALLEDU		00000256	1997/04/10
0000046	1998/06/11	JUNTA DE ASOCIADVALLEDU		00000937	1998/06/13

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000005	1999/03/28	JUNTA DE ASOCIADVALLEDU		00001281	1999/04/28

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000003	2013/07/04	ASAMBLEA DE ASOCVALLEDU		00000704	2013/07/11

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES ORGANIZAR DESARROLLAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS, SERVICIOS RELACIONADOS EL TRANSPORTE, DE PASAJEROS, MERCADERO, Y EL MANEJO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS DE SUS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA SE VALDRA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES PARA EL



CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. SECCION DE CREDITO. SECCION DE TRANSPORTE. SECCION DE MANEJO DE PRESTACIONES SOCIALES. SECCION DE EDUCACION. CADA UNA DE ESTAS SECCIONES TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: SECCION DE CREDITO: DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS SE OTORGAN CREDITOS A SUS ASOCIADOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA LA COMPRA DE VEHICULOS, CARROCERIAS, INSUMOS PARA VEHICULOS VINCULADOS A LA CORPORACION, PARA DESTINO DE LIBRE INVERSION POR PARTE DEL ASOCIADO. A. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON CORPORACIONES BANCARIAS U OTRAS ENTIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION O UBICACION DE RECURSOS NECESARIOS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA. SECCION TRANSPORTE: A. ORGANIZACION, COORDINACION Y CONTROL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES CONJUNTAMENTE, POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, EN LAS MODALIDADES DE: COLECTIVO TAXIS INDIVIDUAL, ESPECIAL, EJECUTIVO, URBANO, INTERMUNICIPAL O INTERDEPARTAMENTAL, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES QUE OBTENGAN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. B. INVESTIGAR, DISEÑAR Y VIVITAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA ESTABLECER RUTAS ITINERARIOS Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD EN BUSES MICROBUSES Y TAXIS, SOMETIENDOSE A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE VIAS Y TRANSPORTE O DE LAS AUTORIDADES QUE HAGAN SUS VECES. C. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTABLES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. D. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. E. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL CUAL DETERMINARA SU ESTRUCTURA JURIDICA Y SU PLANTA DE PERSONAL. F. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS. G. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE RUTAS Y TARIFAS. H. PROVEER SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACION DE TALLERES PROPIOS ALMACENES Y ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN ADECUADAMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO. I. ESTABLECER SERVICIO DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. J. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE EDUCACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LOS ASOCIADOS Y CONDUCTORES DE LA COOPERATIVA. K. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. SECCION DE MERCADEO: A. ORGANIZAR, COORDINAR LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. B. ORGANIZAR, COORDINAR LA COMPRA Y VENTA DE SUS ASOCIADOS DE ARTICULOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA, MEDIANTE FINANCIACIONES O PROMOCIONES ESPECIALES, ESPECIALMENTE DE AQUELLAS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO: ROPA, CALZADO, TEXTOS ESCOLARES, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, DROGAS, ETC. C. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, DEBERA PRESTAR DICHS SERVICIOS EN LOCALES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O MEDIANTE IMPORTACION DIRECTA QUE SE HAGA DE ESTOS ARTICULOS O MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES COMERCIALES EFECTUADOS PARA BENEFICIOS EN SUS ASOCIADOS Y



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 15/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500596841



20145500596841

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES
EJECUTIVOS SUPER EXPRESS EN LIQUIDACION**

CARRERA 18D No. 22 - 10

VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21841 de 15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\CITAT 21832.cdt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPER
PARA TO

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA URBANA E
INTERDEPARTAMENTAL DE
TRANSPORTADORES EJECUTIVOS
SUPER EXPRESS EN LIQUIDACION
CARRERA 18D No. 22 - 10
VALLEDUPAR - CESAR**



REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN2922394B3CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
COOPERATIVA URBANA E
INTERDEPARTAMENTAL DE
TRANSPORTADORES EJECUTIVOS
Dirección: CARRERA 18D No. 22 -

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200003004

Fecha Pre-Admisión:

20/12/2014 15:17:32

Por Transmisión de Datos - BRTSP No. 90-45



OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL N.º

FECHA 31/12/2014

Oficina principal - calle 63 No. 9-945 Bogotá D.C.

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bog
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co